



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005814 DEL 14-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.970.926 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por *talla*.

El señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 760013103018-2016-00089.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016 el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de defensa del señor CRISTHIAN ANDRES QUINTANA BOLAÑOS, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL v la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, de

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*dispongan las gestiones necesarias a fin de que se restablezca en dicho concurso al aspirante **CRISTHIAN ANDRES QUINTANA BOLAÑOS** y se resuelva de manera efectiva y debidamente sustentada, la duda que existe frente a su talla o estatura corporal, para lo cual y en caso de no aceptarse la prueba aportada por el aspirante al respecto, deberá ordenar de inmediato un nuevo reconocimiento por parte del médico especialista en salud ocupacional seleccionado por la entidad y resolver en consecuencia. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a resolver de manera efectiva y debidamente sustentada, la duda que existe frente la talla o estatura corporal del accionante, para lo cual y en caso de no aceptarse la prueba aportada por el aspirante al respecto, se deberá citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica por parte del médico especialista en salud ocupacional seleccionado por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo de Dragoneante, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda que proceda a resolver de manera efectiva y debidamente sustentada, la duda que existe frente a la talla o estatura corporal del accionante, para lo cual y en caso de no aceptarse la prueba aportada

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

De haber lugar a la práctica de una nueva valoración la citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **CRISTHIAN ANDRÉS QUINTANA BOLAÑOS**, quien reside en la dirección Calle 15 E No. 5 BN 02, en la ciudad de Yumbo y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: cristhian601@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali en la Calle 8 No. 1-16 de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado